DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: KIARA LIX MEDINA ACONCHA
DEMANDADO: JIANNCARLOS MONTIEL QUINTANILLA
RADICACIÓN N°: 2022-00295

Valledupar, Cesar, primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por reunir la presente demanda DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora KIARA LIX MEDINA ACONCHA, por conducto de su apoderado judicial, contra JIANNCARLOS MONTIEL QUINTANILLA.

SEGUNDO: En la forma establecida en el articulo 291 y s.s. del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena notificar el auto admisorio de la demanda al demandado JIANNCARLOS MONTIEL QUINTANILLA y se le correr traslado por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Se ordena el embargo y secuestre del bien inmueble ubicado en el la calle 4 g N° 21 bis 220 torre A3 apto 401 Conjunto Cerrado San Francisco de Asís de la Ciudad de Valledupar e identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-146698, donde figura como propietario el señor JIANNCARLOS MONTIEL QUINTANILLA, sobre los cuales recaerán las medidas cautelares solicitadas y que fue relacionado en la demanda como parte de la sociedad patrimonial. **Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar.**

CUARTO: Notifíquese esta determinación al Ministerio Publico y Defensoría de Familia del I.C.B.F. para lo de su cargo.

QUINTO: Ordenar a la parte demandante que en termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para logra la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEPTIMO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 C. G. del P. el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contraparte (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta por un SMLMV por cada infracción.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice todas las diligencias tendientes a notificar al demandado a fin de no quedar expuesto al desistimiento tacito, en los terminos del artículo 317 del C.G..P.

NOVENO: Reconózcasele personería jurídica a la Dra. SANDRA MILENA ORTIZ GUTIERREZ, como mandatario judicial de la señora KIARA LIX MEDINA ACONCHA y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandado.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022-citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f1555cfcb13aa3d581ab1ed730c1e011f49a021b54d2d33ff01875f905bbfa**
Documento generado en 01/09/2022 05:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica